

**Informe secretarial**, Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el plenario constancia de notificación personal realizada por la parte actora a la vinculada Porvenir SA. Sírvase proveer.



**Richard Armando Rodríguez Recalde**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó memorial (archivo 14 del expediente digital) con el soporte de la notificación realizada a provenir SA el 15 de enero de 2024, por lo que solicitó se proceda con la fijación de fecha o se tenga por notificado por conducta concluyente. Sin embargo, advierte el Despacho que en los soportes enviados no reposa constancia de entrega o acuse de recibido de la notificación efectuada.

Por lo anterior, y para evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte actora para que, haciendo uso de las tecnologías de la información y las herramientas del correo electrónico que permiten solicitar la confirmación de entrega o acudiendo a las empresas de correo certificado que, incluso, pueden dar cuenta de la fecha en la que se genera la apertura del mensaje enviado, allegue a este despacho soporte que permita confirmar la adecuada notificación personal realizada a Porvenir SA, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuso de recibido.

Ahora, se advierte que la demanda de la referencia se encuentra dirigida en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección SA y Colfondos SA Pensiones y Cesantías; sin embargo, revisado el auto admisorio de fecha 5 de mayo de 2023, se evidencia que la demanda únicamente se admitió en contra de Colpensiones y Protección SA.

Así las cosas y, en virtud de lo normado por el artículo 287 del CGP, se dispone adicionar el proveído de fecha 5 de mayo de 2023.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue constancia de notificación personal con acuso de recibido, realizada a la vinculada Porvenir SA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el ordinal segundo de la parte resolutive del auto adiado 5 de mayo de 2023, en el sentido de admitir la demanda también en contra de Colfondos SA Pensiones y Cesantías, quedando de la siguiente manera:

Página 1 de 3

**“SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Marco Tulio Sánchez Gómez** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA y Colfondos SA Pensiones y Cesantías.**

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a Colfondos SA, el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**CUARTO:** La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual.

La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**QUINTO: PREVENIR** a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p\\_l\\_id=6098928&p\\_p\\_id=co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_action=filterCategories&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_tipoCategoria=despacho&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_idDespacho=8334184](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8334184).

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230004800  
DEMANDANTE: MARCO TULIO SÁNCHEZ GÓMEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 32 del 27 de mayo de 2024



Richard Armando Rodríguez Recalde  
Secretario

NMFG

Página 3 de 3